

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines Oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En la *Gaceta* de 21 del corriente, número 356, se hallan insertos la *Real orden y repartimiento* que sigue:

S.M. la Reina ha sufragado la *Real orden y repartimiento* que sigue:

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 10.—Circular.

Exmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

La Reina (Q. D. G.), en vista de una comunicación del Capitán general de Cataluña, fecha 11 de Septiembre último, en que participa que el Capitán graduado, Teniente del batallón cazadores de Segorbe, núm. 18, D. Nicolás Arcocha y García, ha desaparecido de Barcelona con su asistente sin que se sepa su paradero, al propio tiempo que ha tenido a bien anular la Real orden de 7 del citado mes, por la que se le concedió licencia por enfermo, se ha servido resolver que el expresado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme a lo mandado en Real orden de 19 de Enero de 1850, sin que pueda obtener rehabilitación a no llenar las prescripciones establecidas en la de 22 de Noviembre del año próximo pasado; siendo asimismo la voluntad de S. M. que esta disposición se comunique a los Directores e Inspectores generales de las armas, Capitan general, General en Jefe del primer ejército, Capitanes generales de los distritos, y al Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, para que llegando a conocimiento de las Autoridades civiles y militares no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo a Ordenanza y órdenes vigentes.

De la de S. M., comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1860.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor:

Número 15.—Circular.

Exmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

La Reina (Q. D. G.) a quien he dado cuenta del oficio de V. E. fecha 9 de Octubre último, trasladando otro del primer Comandante del Batallón provincial de Baeza, núm. 76, en que participa que el Teniente del mismo D. Fernando Gómez y Rentero, no se ha presentado en su cuarto al terminar la prórroga a la Real licencia que por enfermo se hallaba disfrutando, teniendo a bien resolver que el

expresado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme a lo mandado en Real orden de 19 de Enero de 1850, y sin que pueda obtener rehabilitación a no satisfacer las condiciones prescritas en la de 22 de Noviembre del año próximo pasado; siendo asimismo la voluntad de S. M. que esta disposición se comunique a los Directores e Inspectores generales de las armas e institutos, Capitan general, General en Jefe del primer ejército, Capitanes generales de los distritos, y al Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, para que llegando a conocimiento de las Autoridades civiles y militares no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo a Ordenanza y órdenes vigentes.

De la de S. M., comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1860.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor:

Número 16.—Circular.

Exmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Ingeniero general lo que sigue:

Por la comunicación que V. E. ha dirigido a este Ministerio con fecha 9 del actual, se ha enterado la Reina (Q. D. G.) de que V. E. se ha encargado nuevamente del despacho de los negocios de esa Dirección general a su regreso de la comisión que le fue confiada por Real orden de 6 de Julio último; y S. M. me manda decir a V. E., como lo verifico de su Real orden, que queda satisfecha del celo e inteligencia con que durante la ausencia de V. E. ha desempeñado dicho cargo el Mariscal de Campo Director-Subinspector de Castilla la Nueva D. Manuel Rodríguez Fito.

De la de S. M., comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1860.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor:

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Los suscriptores de esta ciudad pagarán cinco reales al mes llevado a domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe en la Imprenta de Peña, plaza de San Esteban número 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán a precios convencionales con el Editor.

Todas las reclamaciones se dirigirán *francas de porte*.

Los avisos de nacimientos, bodas y defunciones se publicarán en la parte posterior de la portada.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

En la *Gaceta* de 21 del corriente, número 356, se hallan insertos la *Real orden y repartimiento* que sigue:

Subsecretaria.—Sección de orden público.—Negociado 3.—Quintas.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2º y 9º de la ley de 13 del actual, por la que se llaman al servicio de las armas 35.000 hombres del alistamiento y sorteo de 1861, la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el Ministerio de la Guerra, ha tenido a bien mandar que en la ejecución de este reemplazo se observen las prevenciones siguientes:

1º El cupo de las provincias será el que se les señala en el adjunto repartimiento.

2º Las Diputaciones harán el reparto del cupo de cada provincia entre sus pueblos respectivos, y el sorteo de diezmas en los 10 primeros días del mes de Enero próximo, no adelantarse al 1º de Enero.

3º El resultado de las dos operaciones a que alude la prevención anterior se imprimirá y circulará en el *Boletín oficial* antes del día 14 de dicho mes de Enero.

4º Las reclamaciones de que trata el artículo 33 de la ley vigente de reemplazos sobre nueva inclusión de mozos en el alistamiento, podrán interponerse hasta el día 13 inclusive de Febrero, inmediatamente cumplida la legislación.

5º Los Ayuntamientos harán en los días 13 y 14 de Enero las citaciones personales y por edictos exigidas en los artículos 71 y 72 de la mencionada ley de reemplazos.

6º El llamamiento y declaración de soldados empezará en todos los pueblos el Domingo 20 del propio mes de Enero, y continuará sin interrupción mientras sea necesario durante los 13 días siguientes.

7º Las circunstancias que deben ocurrir en los mozos para disfrutar excepción del servicio, y las demás a que hace

referencia la regla 7.<sup>a</sup> del art. 77 de la citada ley de reemplazos, se considerarán precisamente con relación al dia 20 de Enero que se señala en la regla precedente para el llamamiento y declaración de soldados.

8.<sup>a</sup> La talla mínima en este reemplazo y los sucesivos será la misma que rigió en el anterior, à saber: de un metro y 56 centímetros, ó lo que es igual, de un metro y 560 milímetros.

9.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos remitirán con el expediente de declaración de soldados una lista en que se haga constar por metros y milímetros las tallas de los quintos y suplentes de su respectivo cupo, incluyendo los declarados sin la de un metro 56 centímetros, y los que hubieren quedado libres del servicio por cualquier otro concepto legal.

Estas listas serán rectificadas por los talladores de la capital en el reconocimiento que practicarán de todos los mozos desde el primero hasta el último de los llamados para llenar cada cupo, aun de los exentos y excluidos, menos aquellos que no tuvieren según la ley obligación de ir á la capital.

10. Cuidarán también los Ayuntamientos de remitir por duplicado, con las actas de la declaración de soldados, una relación de todos los quintos y suplentes que deban pasar á la capital, en la que se espere á continuación del nombre de cada uno el número que le tocó en suerte, la fecha de su nacimiento, y los años, meses y días de la edad que haya de cumplir en 30 de Abril de 1861.

Se formarán estas relaciones teniendo á la vista los libros parroquiales, é irán firmadas por los Curas párrocos ó eclesiásticos que hagan sus veces, y por los individuos y Secretario del Ayuntamiento respectivo.

11. La entrega de los quintos en caja empezará el dia 10 de Febrero próximo, y terminará lo mas tarde el 25 del mismo mes.

12. Los Gobernadores, oyendo á los Consejos de provincia, señalarán con la anticipación necesaria en cumplimiento del art. 107 de la ley vigente de reemplazos, los días en que cada partido ó pueblo ha de entregar en caja sus cupos respectivos.

13. Los Consejos provinciales trasmitirán á los Comandantes de las cajas al empezar la entrega de cada cupo, para que las Autoridades militares puedan cumplir los artículos 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> de la ley de 15 del actual, una de las dos relaciones nominales que según lo dispuesto en la prevención 10 deben formar los Párrocos y Ayuntamientos de los pueblos.

14. La cantidad para redimir el servicio militar en este reemplazo continuará siendo la de 8.000 rs., señalada en el artículo 4.<sup>a</sup> de la ley de 29 de Noviembre de 1859 sobre reenganches.

15. Los Gobernadores cuidarán de publicar la ley de 15 del mes actual y la presente Real orden dentro de los tres días siguientes al del recibo de esta última, dando cuenta al Ministerio de mi cargo de haberlo así realizado.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputación y Consejo provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid 20 de Diciembre de 1860.— Posada Herrera:—Sr. Gobernador de la provincia de.....

REPARTIMIENTO de los 35.000 hombres con que según la ley de 15 del actual deben contribuir las provincias del Reino en el reemplazo correspondiente al año de 1861.

PROVINCIAS.	Núm. <sup>a</sup> de mozos sorteados en Diciembre de 1859.	Cupos.
Alava.....	905	232
Albacete.....	1.826	468
Alicante.....	3.792	972
Almería.....	3.260	835
Avila.....	1.720	441
Badajoz.....	3.999	1.025
Baleares.....	2.469	633
Barcelona.....	5.048	1.294
Burgos.....	2.897	742
Cáceres.....	3.027	776
Cádiz.....	3.003	770
Castellón.....	2.043	524
Ciudad-Real.....	2.137	548
Córdoba.....	3.296	845
Coruña.....	5.658	1.430
Cuenca.....	1.768	453
Gerona.....	2.490	638
Granada.....	3.849	986
Guadalajara.....	1.846	473
Guipúzcoa.....	1.469	376
Huelva.....	1.843	472
Huesca.....	2.423	621
Jaen.....	3.107	796
León.....	3.000	769
Lérida.....	2.678	686
Logroño.....	1.491	382
Lugo.....	4.103	1.054
Madrid.....	2.618	671
Málaga.....	4.061	1.041
Murcia.....	3.475	891
Navarra.....	2.434	624
Orense.....	3.549	909
Oviedo.....	5.366	1.375
Palencia.....	1.662	426
Pontevedra.....	4.328	1.109
Salamanca.....	2.544	652
Santander.....	1.958	502
Segovia.....	1.390	356
Sevilla.....	4.246	1.088
Soria.....	1.400	359
Tarragona.....	2.860	733
Teruel.....	1.870	479
Toledo.....	2.915	747
Valencia.....	3.527	1.416
Valladolid.....	2.181	559
Vizcaya.....	1.507	386
Zamora.....	2.429	622
Zaragoza.....	3.111	797
Sumas totales.	136.580	35.000

Madrid 20 de Diciembre de 1860.— Posada Herrera.

Cuya Real determinación y repartimiento he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial para la inteligencia de los Alcaldes, Ayuntamientos y personas á quienes incumba su puntual y exacto cumplimiento, singularmente en las preventivas 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup> y 10.<sup>a</sup>, por manera que realizado ya en el dia de ayer el sorteo general de mozos del alistamiento de 1861, segun lo preceptuado por la 9.<sup>a</sup> disposición de la Real orden de 6 de Octubre último, inserta en el Boletín oficial número 124, es indispensable que los Ayuntamientos cuiden de hacer en los días 13 y 14 de Enero próximo las citaciones personales y por edictos que se mencionan en los artículos 71 y 72

de la ley de reemplazos vigente: Que desde el 20 del propio mes de Enero se ocupen del acto del llamamiento y declaración de soldados y suplentes, continuándolo sin interrupción, si necesario fuere, hasta darlo por concluido durante los quince días siguientes, teniendo muy presente que la talla mínima para el próximo reemplazo y sucesivos será la misma que rigió en el anterior, à saber: De un metro y cincuenta y seis centímetros, ó lo que es igual, de un metro y quinientos sesenta milímetros; como también que con relación al expresado dia 20 de Enero han de considerarse precisamente las circunstancias que deben concurrir en los mozos que aleguen excepción del servicio al tenor de la regla 7.<sup>a</sup> del artículo 77 de dicha ley, y de la 7.<sup>a</sup> preventiva también de la mencionada Real orden de 20 del corriente.

Los Alcaldes de los pueblos de la provincia cuidarán bajo su responsabilidad de remitir á este Gobierno de provincia en el preciso término de los tres días siguientes al de la celebración del sorteo las dos copias literales del acta del mismo sorteo, autorizadas en los términos que previene el art. 70 de la ley, evitándose en su defecto la adopción de medidas de apremio contra los morosos, tan repugnantes á mi carácter.

Prevengo muy especialmente á los Alcaldes, Ayuntamientos y sus Secretarios, que para la ejecución de cuanto les incumbe en servicio de tanta importancia y trascendencia, procedan en el círculo de sus atribuciones y facultades con estricta imparcialidad, rectitud y justicia, vigilando con el mayor celo que no puedo cometer en ningún acto de immoralidad, pues estoy dispuesto á corregir y hacer se castigue con toda severidad, de acuerdo con el Consejo provincial, cualquiera desmanque se cometiere.

Del mismo modo les advierto, que en todas las operaciones tengan muy á la vista las oportunas preventiones que contienen las circulares de este Gobierno civil, expedidas con igual motivo en 11 de Mayo, 16 de Septiembre y 11 de Diciembre de 1859, números 56, 112 y 148 que omito reiterar de nuevo; si bien no puedo menos de reencargarles que al remitir á la Capital para el dia que se les designe, el expediente de declaración de soldados y suplentes con los mozos por medio de comisionado,

deberá este traer también la lista de que trata la 9.<sup>a</sup> preventiva de la Real orden precedente, en la que se hará constar por metros y milímetros las respectivos distritos la mayor

tallas y esencias de mozos de que se trata, al tenor del modelo que se acompañó en la referida circular de 11 de Mayo de 1859; remitiendo asimismo por duplicado la relación de todos los quintos y suplentes que declarados tales, deben venir con dicho comisionado, en la cual á continuación del nombre y apellidos de cada uno se expresará el número que le tocó en suerte, la fecha de su nacimiento y los años, meses y días que habrá de cumplir en 30 de Abril próximo, cuyas relaciones se formarán con vista de los libros parroquiales y autorizarán por los funcionarios designados en la última parte de la preventiva 10 de la indicada Real resolución, para los fines que la 13 prescribe.

Muy sensible me sería, no menos que al Consejo provincial, el que si por no traer algun comisionado de los Ayuntamientos dichas listas y relaciones, se demorase el ingreso de quintos en caja, ó se siguiesen otros perjuicios á terceros interesados, se hiciese preciso exigir la responsabilidad á los omisos ó negligentes.

Soria 24 de Diciembre de 1860.— José Primo de Rivera.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al Domingo 23 del actual se publica la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA. Número 2. Circular. Número 2. Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general, Presidente de la Junta encargada de la distribucion de donativos, lo siguiente:

«De conformidad con lo manifestado por V. E. á este Ministerio en comunicación de ayer, la Reina (que Dios guarde) se ha servido ampliar hasta el 31 de Enero próximo el plazo para que los heridos e inutilizados y familias de los fallecidos en África puedan solicitar las dos pagas que se mandaron distribuir por Real orden de 21 de Junio último.

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1860.— El Subsecretario, Francisco de Ustáriz.—Señor...

Y he acordado su inserción en este periódico oficial, encargando á las autoridades locales de esta provincia no omitan medio para que obtenga en sus respectivos distritos la mayor

publicidad la preinserta Real  
órdene, á fin de que puedan apro-  
vechar sus beneficios las perso-  
nas á quienes interese. Soria  
25 de Diciembre de 1860.—  
José Primo de Rivera.

**CIRCULAR.**  
**Correos:**  
**El Ilmo. Sr. Director general de Correos, con fecha 11 del actual, me comunica lo siguiente:**

Segun lo dispuesto por la Dirección general de Ultramar, los buques-correos para la Isla de Cuba, saldrán desde 1.º de Enero próximo en los días siguientes:

Meses.	Días de salida de Cádiz.	Idem de la Habana
Enero.....	1.º y 20.	6 y 26....
Febrero....	10.....	16.....
Marzo .....	1.º y 20.	6 y 26....
Abril.....	10.....	16.....
Mayo.....	1.º y 20.	6 y 26....
Junio.....	10.....	16.....
Julio.....	1.º y 20.	6 y 26....
Agosto....	1.º y 20.	16.....
Setiembre.	"	4.....

**Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial, para conocimiento del público. Soria 22 de Diciembre de 1860.—José Primo de Rivera.**

#### SECCION DE FOMENTO.

**Negociado.—Obras públicas.**  
El perito encargado de las obras del ferro-carril de Madrid á Zaragoza en la 5.ª sección, me ha remitido desde Ariza con fecha 18 del actual, una nómina de los dueños de terrenos que en los términos jurisdiccionales de Arcos de Medinaceli y Sta. María de Huerta se han de ocupar por la vía ferrea.

Y cumpliendo con lo prescrito en el artículo 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853, he dispuesto que se inserte á continuacion la expresada nómina para su publicidad, á fin de que llegando á conocimiento de los interesados en los terrenos, puedan estos hacer las reclamaciones que les convengan en el plazo de 15 días, contados desde la insercción de este anuncio en el Boletín oficial; en la inteligencia que trascurrido este término se procederá á la tasacion de los terrenos en la forma que prefija el artículo 5.º del Reglamento citado.

Soria 22 de Diciembre de 1860.—  
José Primo de Rivera.

#### PROVINCIA DE SORIA.

##### PARTIDO DE MEDINACELI—VILLA DE ARCOS.

##### Ferro-carril de Madrid á Zaragoza.—5.ª sección.—1.ª demarcación.

Lista nominal de los individuos á quienes pertenecen las heredades que en el término municipal de dicha villa hay que espropiar para la construccion del referido ferro-carril en la primera demarcación de la quinta sección.

1. Propios.
2. Benito Rodríguez Rodríguez.
3. Manuel Urraca.
4. José del Molino.
5. María Escolano.
6. Celedonio Martínez.
7. Herederos de Roque Montuenga.
8. José Cid.
9. Manuel Rodríguez Lorrio.
10. José Laguna.
11. Rafael Montón.
12. Blas Rodríguez García.
13. Narciso Roldán.
14. Casimiro Menes.
15. Gaspar del Molino.
16. Isidoro del Molino.
17. Miguel Rodríguez.
18. Mariano Menes.
19. Tomás Bueno.
20. Benito Alonso.
21. Isidoro del Molino.
22. Luis Monge.
23. Marcos del Molino.
24. Juan Laguna.
25. Baltasar del Molino.
26. Pascual Alonso.
27. Tomás Bueno.
28. Excmo. Sr. Duque de Medinaceli.
29. María Escolano.
30. Propios.
31. Manuel Rodríguez Lorrio.
32. Isabel Ana Cid.
33. Blas Rodríguez García.
34. Frutos Montón.
35. Manuel Montón.
36. Rafael Montón.
37. Manuel Esteban.
38. Julian del Molino.
39. Isidoro Montuenga.
40. Pascual Rodríguez.
41. Francisco del Molino.
42. José del Molino.
43. Manuel Montón.
44. Manuel del Molino Montuenga.
45. Isidra Miranda.
46. José Montón.
47. Manuel Montuenga.
48. Isidoro Montuenga.
49. Narciso Roldán.
50. Isidro Tarodo.
51. Pedro las Heras.
52. Isabel Ana Cid.
53. José Cid.
54. Isidro Tarodo.
55. Manuel del Molino Montón menor.
56. Marcos del Molino.
57. Juan Laguna y Marcos del Molino.
58. Juan del Molino Miranda.
59. Braulio Martínez.
60. Lucas Heredia.
61. Luis Monge.
62. Manuel Tarodo.
63. Francisco Bartolomé.
64. Isabel Ana Cid.
65. Mauricio Rodríguez.
66. Pascual Urraca.
67. Herederos de Manuel del Molino Palacios y compañeros.
68. Excmo. Sr. Duque de Medinaceli.

69. Antonio Montuenga.
70. María Fraile.
71. Juan Aguilar.
72. Pío Rodríguez y compañeros.
73. Blas Rodríguez García.
74. Pedro Rodríguez.
75. Salustiano Rodríguez.
76. Tomás Montuenga.
77. Lucas Heredia.
78. Pedro Rodríguez.
79. Manuel Fraile.
80. Manuel Rodríguez Montuenga.
81. Marcos del Molino.
82. María Escolano.
83. Cecilio Menes.
84. Antonio del Molino.
85. Julian del Molino.
86. Manuel Montón.
87. Manuel Urraca.
88. Benito y Agustín Rodríguez.
89. Narciso Roldán.
90. Manuel Urraca.
91. Herederos de Roque Montuenga.
92. Narciso Roldán.
93. Salustiano Rodríguez.
94. Isidra Miranda.
95. Herederos de Roque Montuenga.
96. Excmo. Sr. Duque de Medinaceli.
97. Gaspar del Molino.
98. Isabel Ana Cid.
99. Lucas Heredia.
100. Pascual Alonso.
101. Pascual Enguita.
102. Mateo Montuenga.
103. Cecilia Andrés.
104. Manuel Esteban.
105. Salustiano Rodríguez.
106. Bartolomé Rodríguez.
107. Isidoro Montuenga.
108. Antonio Montuenga.
109. Bartolomé Rodríguez.
110. José del Molino.
111. José Montuenga.
112. Pascual Rodríguez.
113. Gregorio Rodríguez.
114. María Montón.
115. Gregorio Montón.
116. Pascual Rodríguez.
117. José del Molino.
118. Juan Legido.
119. Miguel Montuenga.
120. Narciso Roldán.
121. Pascual Urraca.
122. Juan Manuel Urraca.
123. Eugenio Rodríguez.
124. D. José German.
125. Manuel Montón.
126. D. José German.
127. Antonio Montón.
128. Isidro Tarodo.
129. Antonio del Molino.
130. Benito Rodríguez Rodríguez.
131. Pascual Urraca.
132. Lucas Heredia.
133. Francisco Mateo Cano.
134. Juan del Molino Montón.
135. Miguel Rodríguez.
136. Manuel Esteban.
137. Manuel Rodríguez Montuenga.
138. José Montón.
139. Agustín Rodríguez.
140. Gregorio Rodríguez.
141. Mateo Montuenga.
142. Domingo Bueno Rodríguez.
143. María Fraile.
144. Lucas Heredia.
145. Salustiano Rodríguez.
146. Capellanía de Ánimas.
147. Manuel Montuenga.
148. Valentín Ortega.
149. Cecilia Andrés.
150. José Montón.
151. María Escolano.
152. Miguel Montuenga.
153. José Montón.
154. Bonifacio del Molino.
155. Salustiano Rodríguez.
156. Mauricio Rodríguez.
157. Isabel Ana Cid.
158. Pascual Rodríguez.
159. Isabel Ana Cid.
160. Capellanía de Ánimas.
161. Pío Rodríguez.
162. Isidro Tarodo.
163. Gregorio Rodríguez.
164. Domingo Montuenga.
165. Manuel Esteban.
166. Valentín Ortega.
167. Manuel Rodríguez Lorrio.
168. Pascual Rodríguez.
169. José Tarodo.
170. María Rodríguez.
171. José Cid.
172. José del Molino.
173. Juan del Molino Montón.
174. Juan Laguna.
175. Miguel Rodríguez.
176. Miguel Martínez.
177. Frutos Montón.
178. Juan Legido.
179. Isidra Miranda.
180. Juan Bernardino.
181. Pascual Rodríguez.
182. Pascual Urraca.
183. Pedro Rodríguez.
184. Isidra Miranda.
185. Gregorio Rodríguez.
186. Francisco Menes.
187. Valentín Ortega.
188. Tomás Bueno.
189. Manuel Rodríguez Montuenga.
190. Mateo Montuenga.
191. Celedonio Martínez.
192. Juan Bernardino.
193. Se ignora.
194. Capellanía de Ánimas.
195. Manuel Esteban.
196. Manuel del Molino Montuenga.
197. Manuel Montuenga.
198. Manuel Esteban.
199. Juan Pascual.
200. Braulio Martínez.
201. Domingo Montuenga.
202. Benito Alonso.
203. Narciso Roldán.
204. Meliton Montón.
205. Gaspar del Molino.
206. Juan Bernardino.
207. José Montuenga.
208. Blas Rodríguez García.
209. Blas Rodríguez García.
210. Manuel Aguilar.
211. Isidro Tarodo.
212. Mauricio Rodríguez.
213. Domingo Montuenga.
214. José Tarodo.
215. Juan Bernardino.
216. Cecilia Andrés.
217. Manuel Esteban.
218. José Cid.
219. Tomás del Molino.
220. Manuel Montuenga.
221. Clemente del Molino.
222. María Escolano.
223. Leon Laguna y compañeros.
224. Mateo Montuenga.
225. Agustín Rodríguez.
226. Excmo. Sr. Duque de Medinaceli.

227	Mateo Montuenga	Villalba	811	12	Antonio Mateo y hermanos	80	
228	Vicente Monton.	Cecilia	811	13	Bernardo Monton	80	
229	Valentin Ortega y Antonio Alonso.	Ortega	811	14	Antonio Millan.	87	
230	Leon Laguna.	Laguna	811	15	Pascual Lacorfe.	87	
231	Salustiano Rodriguez Varela.	Rodriguez	811	16	Manuel Monton.	87	
232	Manuel Montuenga.	Montuenga	811	17	Bernardo Torrejon.	87	
233	José Pascual.	Pascual	811	18	Juan Penacho.	87	
234	Isabel Ana Cid.	Cid	811	19	Manuel Pascual.	87	
235	Bonifacio del Molino.	Molino	811	20	Francisco Zarza.	77	
236	Manuel Fraile.	Fraile	811	21	Saturio Mateo.	87	
237	Francisco del Molino.	Molino	811	22	Pascual Monge.	87	
238	Clemente del Molino.	Molino	811	23	Zacarias Mateo.	88	
239	Valentin Ortega.	Ortega	811	24	Miguel Millan.	18	
240	Manuel Rodriguez Lorrid.	Rodriguez	811	25	Pedro Molina.	88	
241	Baltasar del Molino.	Molino	811	26	Joaquin Mateo.	88	
242	Juan y Bernardino.	Bernardino	811	27	José Remacha.	18	
243	José Monton.	Monton	811	28	Ignacio Monton.	88	
244	Manuel Urraca.	Urraca	811	29	Vicente Torrejon.	88	
245	Isabel Ana Cid.	Cid	811	30	D. Manuel Andreu.	72	
246	Juan del Molino Miranda.	Miranda	811	31	Hilario Perez.	88	
247	Narciso Roldan.	Roldan	811	32	Exmo. Sr. D. Pedro Sanz de Andino,	vecino de Madrid.	88
248	Pascual Alonso.	Alonso	811	33	D. Matias Benito y Campo,	vecino de Valdeavellano.	88
249	Rosalia Esteban.	Esteban	811				
250	Vicente Monton.	Monton	811				
251	Miguel Montuenga.	Montuenga	811				
252	Mariano Menes.	Menes	811				
253	Francisco Menes.	Menes	811				
254	Valentin Ortega.	Ortega	811				
255	Francisco Bartolome.	Bartolome	811				

### Santa María de Huerta.

1	Julian Baltuenal.	Baltuenal	811			
2	El comun. de vecinos.	vecinos	811			
3	Bráulio Pascual.	Pascual	811			
4	Benito Gascon.	Gascon	811			
5	Eustasio Pascual.	Pascual	811			
6	Hilario Esteban.	Esteban	811			
7	Francisco Torrejon.	Torrejon	811			
8	Francisco Monton.	Monton	811			
9	Martin Penacho.	Penacho	811			
10	Miguel Alonso.	Alonso	811			
11	Mariano Alonso.	Alonso	811			

### LIBRERIA ESTRANJERA Y NACIONAL, CIENTIFICA Y LITERARIA

DE CARLOS BAILLY-BAILLIERE,

Librero de cámara de S.S. MM., de la Universidad central, del Congreso de los Señores Diputados y de la Academia de legislación y jurisprudencia.

Calle del Príncipe, número 11, Madrid.

AGENDAS PARA 1861.

## AGENDA DE BUFFETE

### O LIBRO DE MEMORIA DIARIO PARA 1861,

CON NOTICIAS Y GUÍA DE MADRID.

UN TOMO EN FOLIO.

Precios para Madrid: 8 rs. encartonado y 13 encuadrado en tela á la inglesa.

Precios para las Provincias: remitido (franco de porte) por el correo.

14 rs. encartonado y 19 en tela á la inglesa. En casa de los correspondentes de las principales provincias á donde se ha mandado un surtido, á 10 y 15 rs.

La Redaccion de ésta importante publicacion ha puesto el mayor cuidado en rectificar sus noticias; así es que la Agenda de 1861 puede considerarse como una guia segura para todas las clases de la sociedad, y como libro de primera utilidad, tanto para llevar en cada casa la cuenta diaria, cuanto para el comercio para la exactitud de sus apuntes y compromisos, que pueden anotar

Ademas contiene el calendario completo del año, con todas las fiestas religiosas y nacionales, y las observaciones astronómicas del Real Observatorio de San Fernando; Escala para reducir reciprocamente y sin cálculo las monedas de los diferentes países entre si; distancia de Madrid á las capitales de provincia, dispuesta de menor á mayor y expresada en leguas y en Kilómetros; distancia de Madrid á las capitales de las posesiones de Ultramar y á las mas notables de Europa, expresada en leguas y millámetros sistema decimal puesto al alcance de todas las inteligencias; cuadros de reducción de céntimos á maravedis, y vice-versa; Modelo de recibo; Reducción de las monedas francesas á las españolas, y vice-versa; Reducción de cuartos á reales; cuadro demostrativo del tanto por ciento que

corresponde al mes, siendo conocido el tanto por ciento al año; Renta anual; Renta diaria; Intereses que corresponden a un real calculados por días, meses y años, y expresados en maravedises y milésimos de maravedis; Cambio entre Francia y España; Modelo de letra ó pagare; Reducción de maravedis á reales, y vice-versa; Instrucción para el papel sellado; Monedas extranjeras con sus respectivos valores en reales, céntimos y milésimos; Establecimientos y oficinas públicas, con indicación de los días y horas que pueden visitarse ó que los directores y oficiales dan audiencia; diligencias, trasportes, carruajes de alquiler, audiencia de Madrid, correo, embajadores, iglesias, campanadas, teatros, calles y plazuelas de Madrid, noticias interesantes, etc., etc.

## AGENDA DE BOLSILLO.

### O LIBRO DE MEMORIA

### DIARIO PARA EL AÑO DE 1861.

Con el Calendario, la Guia de Madrid, que contiene, entre otras mejoras, la lista de los Sres. Diputados, Senadores, Notarios, etc., y sus calles tablas de cuentas y reducción de monedas. Libro muy curioso y de gran utilidad para uso de todos los nego-

### AGENDA MEDICA.

### PARA BOLSILLO.

### O LIBRO DE MEMORIA DIARIO PARA 1861.

Es un Vade-mecum, siempre oportuno y indispensable; ha sido considerablemente aumentado este año con noticias de interés y de verdadera importancia profesional para el médico, cirujano, farmacéutico y veterinario. Contiene: 1.º el diario de visita y de observaciones para todo el año; 2.º un dicionario de medicina y de materia médica, con un formulario magistral de mas de 400 fórmulas; 3.º un memorial terapéutico de las enfermedades de la primera infancia; 4.º una tabla de venenos y contravenenos; 5.º tratamientos y fórmulas publicados en el año próximo pasado; 6.º modelos de certificados; 7.º aguas minerales y designación de las enfermedades para las cuales se prescriben; 8.º facultades de medicina y

farmacia; cuadro general de la enseñanza en las mismas; escuela de Veterinaria; real consejo de instrucción pública y de sanidad del Reino; academias, institutos médicos, etc.; 9.º médicos de cámara de la real familia, del patrimonio de las cárceles, monte pio facultativo, etc.; 10.º noticia sobre los hospitales de Madrid y su personal; servicio de la hospitalidad domiciliaria; 11.º la lista de los médicos, cirujanos, farmacéuticos, veterinarios, etc., y en fin, el dicionario de las calles y plazas de Madrid. Esta obra forma un bonito tomo: en rústica, 80 pp. encuadradas, y en la inglesa, 120, y en cartera para llevarla en el bolsillo, de 16 rs. hasta 80, según la elegancia de la cartera.

2.º libro nos sirve obsequio obilita

### OBSERVACION

En provincias pueden hacerse con estas Agendas, ó una de ellas, remitiendo a la librería de D. Carlos Bailly-Bailliere, calle del Príncipe, n.º 11, Madrid, en carta franca su importe, con preferencia en libranzas á cargo de la Tesorería general, ó en letras de giro de Uhagon, y no habiendo otro medio, en selllos de franquía; también pueden hacerlo por medio de los correspondientes de la librería de Bailly-Bailliere. Topo que se hace en cada oficina de los obispados. Y

en el obispado de Burgos, en la casa de Don Santiago Roniera. Topo que se hace en cada oficina de los obispados. Y

Contiene con precision, sencillez y claridad cuanto es necesario. Consultando a ella, no hallarán los Jueces de Paz duda alguna en el desempeño de sus funciones, ni se verán en los conflictos y competencias á que han dado lugar

lamentables equivocaciones; va acompañada de los comentarios correspondientes al efecto de conciliación y al Juicio de Paz. Se vende en la imprenta del Boletín Oficial á tres rs. regelat. y al mismo precio las Memorias de un Semináculo y la Taberna de Pedro Bocanegra, originales del mismo autor. En el Burgo en la casa de Don Manuel Ayuso y en Almazán en la de D. Santiago Roniera. Topo que se hace en cada oficina de los obispados. Y

SORIA.—Imprenta de D. Manuel Peña.